



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

*Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la adición a la sentencia número 163 del 25 de noviembre de 2021, por la que se homologó la Resolución No. 25497989 del 28 de junio de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del ICBF. Lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de pronunciarse sobre la homologación, o no, de la Resolución No. 1761549390 del 28 de junio de 2021, por la que se declaró en adoptabilidad a la niña ANA VICTORIA BARRETO DONCEL.*

***Para resolver se considera:***

*Dice el art. 287 del CGP: “Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.*

*Revisado el expediente digital del asunto en referencia, observa el despacho que, dentro de dicho expediente administrativo, también hacia parte del mismo decidir sobre la homologación o no de la resolución No. 1761549390 de fecha del 28 de junio de 2021 por medio de la cual la defensora de familia que conoció del asunto, había resuelto igualmente la situación de la menor ANA VICTORIA BARRETO DONCEL, asunto que se pasó por alto de resolver en la misma providencia de la cual hoy se pide su adición.*

*Quiere decir lo anterior, que es procedente adicionar la sentencia proferida dentro del presente asunto por medio de la cual se definió la instancia, toda vez que por error involuntario omitió el despacho hacer pronunciamiento tanto jurídico como probatorio, frente a la situación de la menor ANA VICTORIA BARRETO DONCEL, lo que en efecto se hará en esta oportunidad.*

*Respecto a lo anterior, verificados los archivos 016 a 026 PDF del expediente digital, el contexto sociofamiliar en que se ha encontrado la menor ANA VICTORIA BARRETO DONCEL es idéntico al de su hermano JOHAN ANDRES, frente a quien se homologó la declaratoria de adoptabilidad proferida por el ICBF.*



*Igual que su hermano, la niña ANA VICTORIA fue objeto de descuido por parte de sus padres, incurriendo en maltrato por negligencia, como reposa en las visitas domiciliarias del plenario.*

*Es diciente, verbigracia, el informe de valoración sociofamiliar por trabajo social del 10 de junio de 2021<sup>1</sup>, donde se concluyó que la familia de la menor “presenta un deterioro funcional, ya que no ha desempeñado su función protectora durante la primera infancia, al no proveer dicho apoyo, siendo negligente hacia los requerimientos de la niña y fracasó a la hora de satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en cuenta que el NNA ingresó a protección desde junio de 2019 por violencia física, psicológica, y/o negligencia”.*

*Puestas en contexto las probanzas practicadas a instancias del ICBF, donde milita dictamen por psicología, informes de seguimiento, visitas domiciliarias y demás, el despacho arriba al convencimiento de que ni la familia extensa o los progenitores de la niña ANA VICTORIA BARRETO DONCEL, reúnen las condiciones socio familiares para garantizar sus derechos fundamentales y encargarse adecuadamente de su cuidado personal.*

*Así las cosas, las pruebas practicadas oportunamente al interior del proceso de restablecimiento de derechos, llevan al convencimiento de este juzgador, que ante el continuado maltrato por negligencia en que incurrieron los progenitores y demás familia de la niña ANA VICTORIA, y a falta de conocido con aptitud para hacerse a su cargo, no queda otra alternativa que homologar igualmente la citada resolución en lo decidido por la Defensora del ICBF respecto a dicha menor como en efecto se hará mediante la adición de la sentencia mencionada ut supra.*

*En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero de Familia del Circuito Villavicencio**,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** a la sentencia número 163 del 25 de noviembre de 2021, conforme lo considerado en precedencia, el siguiente numeral:

**“SEGUNDO: HOMOLOGAR** lo decidido por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta mediante Resolución No. 1761549390 del 28 de junio de 2021, respecto de la menor ANA VICTORIA BARRETO DONCEL conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

**SEGUNDO:** Consecuentemente, el numeral segundo de la referida providencia **se modifica** como numeral tercero, de esta forma:

<sup>1</sup> Folios 338 a 365, archivo 024 PDF



**“TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia, devuélvase las diligencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, para lo de su cargo”.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

mhss.

